

ESTRATEGIA FISCAL DEL GRUPO BANKINTER

INDICE

1.- Fines de la estrategia fiscal del Grupo Bankinter	2
2.- Principios rectores	2
3.- Buenas prácticas tributarias.	4
4.- Seguimiento y control.	5
5.- Alcance y actualización.	6
6.- Código de Buenas Prácticas Tributarias.	6

Aprobada por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 20 de mayo de 2015

El Consejo de Administración de BANKINTER, S.A. ("BANKINTER") es el órgano encargado de aprobar la estrategia fiscal de BANKINTER como sociedad cotizada y en cuanto sociedad dominante del conjunto de sociedades que integran el grupo que encabeza (el "Grupo") conforme al artículo 529 ter y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, al artículo 31 q. de los Estatutos Sociales y al artículo 5.2 apartado 3 (del Reglamento del Consejo de Administración).

En el presente documento se recogen los fines, los principios y las buenas prácticas tributarias que conforman la estrategia fiscal de BANKINTER y su Grupo aprobados por el Consejo de Administración.

1. Fines de la Estrategia fiscal del Grupo Bankinter

La estrategia fiscal de BANKINTER se orienta esencialmente a asegurar el cumplimiento responsable de la normativa tributaria atendiendo al interés social y apoyando las estrategias empresariales del Grupo. A estos efectos, en el marco de su responsabilidad social y corporativa, BANKINTER reconoce la función social del sistema tributario y, por ello, pretende que el desarrollo de la función tributaria en el Grupo atienda igualmente al interés social y al de sus grupos de interés, así como el valor que otorga a la confianza de la comunidad en la que opera.

Los fines, principios y buenas prácticas tributarias que conforman la estrategia fiscal del Grupo deben guiar la toma de decisiones a cualquier nivel, procurando además, que estos informen, en la medida de lo posible, la actuación de las distintas sociedades que lo conforman.

2. Principios rectores

El cumplimiento de las obligaciones tributarias de BANKINTER se verá presidido por los siguientes principios rectores:

- (i) BANKINTER observará las disposiciones legales, normativas y reglamentarias de carácter tributario que le sean de aplicación en todas

las jurisdicciones en las que desarrolle su negocio y satisfará los tributos que le sean exigibles.

- (ii) La estrategia fiscal de BANKINTER se basará en una interpretación razonable y responsable de la normativa contable y fiscal de aplicación. En consecuencia, BANKINTER procurará que la aplicación de la normativa tributaria esté debidamente fundada en Derecho especialmente cuando la norma fiscal no sea clara o esté sujeta a interpretación, tomando en consideración el estado de la cuestión según los criterios sentados por la doctrina administrativa y jurisprudencial en cada caso aplicable. Asimismo, BANKINTER procurará que la toma de decisiones se sustente con documentación que ponga de manifiesto los hechos, el análisis de riesgos y las conclusiones alcanzadas, y que las decisiones que afecten a la normativa tributaria se tomen en el nivel adecuado y bajo un criterio de coherencia y consistencia a lo largo del tiempo.
- (iii) En coherencia con su adhesión al Código de Buenas Prácticas Tributarias referido en el apartado 6 posterior, en su propio nombre y en su condición de entidad dominante de los Grupos Fiscales 13/01 a efectos de su tributación en régimen de consolidación fiscal en el Impuesto sobre Sociedades, y 128/09 a efectos del régimen fiscal especial de grupo de entidades del Impuesto sobre el Valor Añadido, BANKINTER impulsará un clima de buena fe, transparencia, colaboración, y reciprocidad en sus relaciones con las autoridades tributarias, de acuerdo con la ley y los medios humanos y materiales disponibles, y sin perjuicio de la defensa de sus intereses legítimos y, en su caso, de la razonabilidad de las interpretaciones realizadas, procurando alcanzar acuerdos o consensos con dichas autoridades para la eventual resolución de conflictos.
- (iv) BANKINTER establecerá una política de gestión y control de los riesgos fiscales que permita evaluarlos de forma responsable y bajo parámetros definidos, con el fin de prevenir y minimizar los riesgos fiscales significativos.

- (v) BANKINTER se compromete a seguir, en el marco de su actividad, buenas prácticas tributarias que conduzcan a la reducción de riesgos fiscales significativos y a la prevención de aquellas conductas susceptibles de generarlos. En particular, BANKINTER llevará a cabo las buenas prácticas tributarias que se desarrollan a continuación.

3. Buenas prácticas tributarias

La actividad de BANKINTER en materia fiscal se orientará hacia el seguimiento de las siguientes buenas prácticas:

- a. BANKINTER evitará la utilización de prácticas de planificación fiscal agresiva, ni con sus propias inversiones, ni con la de sus clientes, considerando a estos efectos aquéllas que de forma ilícita tiendan a la erosión de bases imponibles o al traslado artificioso de beneficios entre distintas jurisdicciones o a la obtención ilegítima de beneficios fiscales.
- b. BANKINTER evitará la utilización de estructuras de carácter opaco con finalidades tributarias, entendiéndose por tales aquellas en las que, mediante la interposición de sociedades instrumentales a través de paraísos fiscales o territorios no cooperantes con las autoridades fiscales, estén diseñadas con el propósito de impedir el conocimiento, por parte de la Agencia Tributaria, del responsable final de las actividades o el titular últimos de los bienes o derechos implicados.
- c. BANKINTER evitará las estructuras de inversión de carácter artificioso que no obedezcan a motivos de organización y desarrollo empresariales y cualesquiera otro motivo económico válido y someterá a la aprobación de su Consejo de Administración aquellas inversiones que se realicen en o a través de entidades domiciliadas en paraísos fiscales o mediante entidades de propósito fiscal. .
- d. BANKINTER procurará que las políticas de precios de transferencia entre las sociedades del Grupo o entre estas y otras entidades o personas vinculadas observen diligentemente los principios de libre competencia establecidos por la OCDE y, en particular, que se apliquen de acuerdo con los recursos materiales y humanos de que dispongan las

partes involucradas, los riesgos asumidos, las funciones desarrolladas y los activos implicados.

- e. BANKINTER reconoce la utilidad de los instrumentos jurídicos de consulta tributaria y acuerdo previo tributario previstos en las leyes y procurará hacer uso de ellos para determinar la fiscalidad aplicable cuando ello sea razonable en función de los instrumentos disponibles, el asunto de que se trate y los plazos previsibles.
- f. BANKINTER facilitará a la Administración tributaria la información que esta requiera de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos y en el menor plazo que sea razonablemente posible. En particular, dará estricta observancia a las obligaciones de información tributaria propias de las entidades financieras y colaborará adecuadamente con las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones de suministro de información según lo previsto en la normativa y procedimientos tributarios aplicables.
- g. BANKINTER colaborará con la Administración tributaria en la detección y búsqueda de soluciones respecto a aquellas prácticas fiscales fraudulentas que puedan desarrollarse en los mercados en los que está presente, para erradicar las ya existentes y prevenir su extensión.

4. Seguimiento y control

BANKINTER integrará la vertiente fiscal en su sistema de control y gestión de riesgos a fin de poder evaluar y gestionar de forma eficiente los riesgos fiscales que se puedan plantear en el desarrollo de su actividad. A estos efectos, BANKINTER procurará establecer criterios definidos de detección, evaluación y gestión de los riesgos fiscales, y favorecerá y promoverá una comunicación fluida entre el departamento fiscal y el resto de sus departamentos, al objeto de asegurar la valoración de los aspectos fiscales relevantes en la toma de decisiones, en la supervisión de procesos y en la evaluación de su cumplimiento. Para ello, destinará los medios materiales y humanos que permitan el correcto funcionamiento del sistema de control y gestión de riesgos fiscales creados.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en su Reglamento, supervisará la eficacia del sistema de control y gestión de riesgos fiscales e informará al Consejo de Administración sobre las cuestiones que sobre esta materia prevé la Ley.

5. Alcance y actualización

BANKINTER promoverá que los principios y buenas prácticas aquí establecidas informen e inspiren la actuación de todas las sociedades de su Grupo.

Esta estrategia fiscal tendrá vocación de permanencia, sin perjuicio de que su contenido pueda ser modificado o actualizado si así lo determina la normativa aplicable o el órgano competente de BANKINTER.

6. Código De Buenas Prácticas Tributarias

Dentro de la definición de la estrategia fiscal del Grupo Bankinter descrita con anterioridad de pleno respeto a las normas tributarias, y de colaboración con la administración tributaria, el Consejo de Administración de Bankinter, S.A en sesión de 22 de abril de 2014 adoptó entre otros el Acuerdo de Adhesión de Bankinter, S.A a la totalidad del Código de Buenas Prácticas Tributarias en su propio nombre y en su condición de entidad dominante de los Grupos Fiscales 13/01 a efectos de su tributación en régimen de consolidación fiscal en el Impuesto sobre Sociedades, y 128/09 a efectos del régimen fiscal especial de grupo de entidades del Impuesto sobre el Valor Añadido. Con fecha de 25 de abril de 2014 se efectuó la comunicación de la mencionada adhesión a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Conforme a lo establecido en este Código, son Buenas Prácticas fiscales todas aquellas que conduzcan a la reducción de riesgos fiscales y a la prevención de aquellas conductas susceptibles de generarlos. En particular, las empresas que se adhieren al Código de Buenas Prácticas Tributarias se comprometen a obligaciones similares a las que se derivan de la reforma normativa de la Ley de Sociedades de Capital operada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre anteriormente mencionada y que hemos mencionado con anterioridad.